

015 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de MARZO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 655-17	C.I. GRODCO S. EN CA INGENIEROS CIVILES		21/03/2024	129	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera N° 655-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°1000601911701 con vigencia desde 29/09/2023 hasta 29/09/2024, expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar. La cual fue evaluada mediante número de tarea 13964966. Presentada por la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2022 y IV de 2023. Presentados por la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17. 3. APROBAR el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023. Presentado por la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17.

						REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115, de la ley 685 de 2001 para que subsane los requerimientos realizados a los formatos básicos mineros anuales de los años 2006, 2020, 2021 y 2022, requeridos mediante AUTO No. AUT-909-510, AUTO No. AUT-909-511, AUTO No. AUT-909-876 y AUTO No. AUT-909-877 respectivamente y a el formato básico minero semestral del año 2017 requerido mediante AUTO No. AUT-909-7. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la plataforma Anna Minería de los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta Al Auto PARMA No. 435 del 21/12/2023, en lo relacionado con el estudio de ruido y vibraciones. Toda vez que mediante el radicado No. 20241002897822 del 07/02/2024, que se titula “Respuesta requerimientos Auto 435 dic-2023 contrato 655-17”, sin embargo, dentro del documento respuesta a pesar de que mencionan que el estudio de ruido y vibraciones está adjunto este no se encuentra en el documento respuesta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que el PTO allegado el día 06/03/2023 mediante radicado 20231002311142, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM. 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que FBM del año 2023 fue evaluado mediante número de tarea 15049032 y tendrá traslado por dicha plataforma. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que tiene un saldo a favor de SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 607.393), por concepto de regalías. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, que por medio del presente acto administrativo se le da traslado del Concepto Técnico PARMA No. 131 de 13 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este proveído. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de
--	--	--	--	--	---

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Licencia Explotación No. 10214	Mineros San Antonio Ltda.		21/03/2024	130	6. DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 10214, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea (SEL) N° 028 de 08 de marzo de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue el acto administrativo, notificado y en firme que otorga la Viabilidad Ambiental a la Licencia de Explotación N° 10214, o en su defecto certificación con fecha menor a noventa (90) días del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Seguimiento En Línea (SEL) PARMA N° 028 de 08 de marzo de 2024, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Seguimiento En Línea (SEL) PARMA N° 028 de 08 de marzo de 2024. 2. INFORMAR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato.

					3. <i>INFORMAR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Seguimiento En Línea (SEL) PARMA N° 028 de 08 de marzo de 2024. El cual hace parte integral del presente proveído.</i> 4. <i>INFORMAR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 10214, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN ILC-09571	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN Y MAURICIO JOSÉ CÉSPEDES GALLEGO		131	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-09571, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. ILC-09571, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, debido a la instrucción técnica impuesta, que evidenció que el titular minero no tiene publicado el reglamento interno de trabajo, como tampoco el reglamento de higiene y seguridad minera para el título minero, además no cuenta con el plano de riesgo para el título minero. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 020 del 07 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-19. Para lo cual como medida técnica se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para presentar las evidencias documentales requeridas, que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					2. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. ILC-09571, bajo apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115, de la ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el PTO/PTI, para la explotación al interior del título minero. Toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 020 del 07 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad MT 01, y determinó como medida técnica el otorgamiento de treinta (30) días, para la implementación de los términos estipulados en el Plan de Trabajos y Obras –PTO- para el título minero, y presentar las evidencias documentales o fotografías de los correctivos, que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión ILC-09571, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 020 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.505969	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA		21/03/2024	132	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 505969 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No.505969 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. RES-210-5242 del 22/06/2022, mediante la cual se otorgó la Autorización Temporal No. 505968. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No.505969, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No.505969, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. .4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No.505969, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para
------	---------------------------------	--------------------------------	--	------------	-----	---

					arenas y gravas de rio correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 505969 causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA No. 143 de 18 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.505969, que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 143 de 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.505969, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 601-17	INES CASTRO DE PELAEZ			133	4. DISPOSICIONES. <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES. 1. APROBAR las regalías del I trimestre del año 2023 para los minerales de arena y grava de río. 2. APROBAR las regalías del III trimestre del año 2023 para los minerales de arena y grava de río. 3. APROBAR las regalías del IV trimestre del año 2023 para los minerales de arena y grava de río. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 601-17, que mediante tarea No. 14407742 se evaluó la póliza minero ambiental No. 42-43101006352 de la aseguradora Seguros del Estado con número de radicado No. 86076-0, con vigencia desde el 9/SEP/2023 al 09/SEP/2024, por un valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESETA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS M/CTE (\$188.465.688), la cual será acogida mediante acto administrativo en la misma plataforma. 2. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 601-17, que la información enviada mediante radicado No. 20231002338802 el día 21 de marzo de 2023 el titular allegó “Radicación actualización de recursos y reservas”, será evaluada en un nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 3. INFORMAR al titular que los FBM evaluados por la plataforma ANNA MINERÍA serán acogidos mediante acto administrativo en la misma plataforma.
------	--	--------------------------	--	--	-----	---

					4. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. 601-17, que tiene un saldo a positivo por concepto de pago de regalías de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$289.567) el cual será tenido en cuenta para futuros pagos. 5. DAR TRASLADO NUEVAMENTE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), para la elaboración del Otrosí edificatorio del contrato que incluya el Municipio de Neira, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo señalado en el memorando No. 20219090365453 del 03/02/2021. Lo anterior teniendo en cuenta que en la minuta de contrato de concesión únicamente se establece como jurisdicción del título el Municipio de Filadelfia – Caldas. El anterior traslado se realizó mediante el radicado No. 20239090396123 de 31/10/2023, de acuerdo a lo solicitado en el Auto PARMA No. 242 de 28/09/2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 139 de 18 de marzo de 2024. 6. INFORMAR a la titular, que el Contrato de Concesión No. 601-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 139 de 18 de marzo de 2024, el cual forma parte integral del presente proveído. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de Concesión No. 620-17	Luis Fernando García García		21/03/2024	134	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 620-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de regalías del II y III trimestre del año 2022 para el mineral de oro. 2. APROBAR los formularios de declaración de regalías del IV trimestre del año 2023 para el mineral de oro. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo o evidencia del estado actual del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el Contrato de Concesión No. 620-17, requerido con anterioridad mediante concepto técnico PARMA No 294. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, literal f) para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS \$125.000, de acuerdo con la liquidación realizada en el Concepto técnico PARMA N° 116 del 08 de marzo de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	--	--------------------------------	--	------------	-----	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 620-17 que la póliza de cumplimiento minero ambiental fue evaluada mediante tarea No. 14771359 y será notificada por esta misma plataforma. 2. INFORMAR al titular que se evalúo mediante tarea No. 15072767 el FBM anual 2023 en la plataforma ANNA MINERÍA con el radicado No. 89919-0 y este será acogido por acto administrativo mediante esta misma plataforma. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 620-17 que las evidencias enviadas mediante radicado No. 20221001716992 serán tenidas en cuenta en la próxima visita de fiscalización 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 116 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0163-17	JAVIER HERRERA GALVIS, JOSE OMAR HERRERA GALVIS		21/03/2021	135	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minera ambiental por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.769.314 pesos), que ampare al contrato de concesión LH0163-17 durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Palestina y Manizales en el Departamento de Caldas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual del año 2023 en la plataforma del SIGM ANNA minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se

					le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2023 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0163-17, que el FBM anual de 2022 radicado en la plataforma del SIGM ANNA mediante evento N°463021 y radicado N°75573-0 fue objeto de evaluación el día 14 de marzo de 2024, con el número de tarea N°112769964. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido el acto administrativo sobre la evaluación del FBM anual 2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 137 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 75

						<i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 4. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS-COLASFALTOS S.A		21/03/2024	136	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KAN-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR el pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2019; II, III y IV de 2021; I de 2022.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2023, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de</i>

					conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo adeudado del pago de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2022 por valor OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 894.393), más intereses causados desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo adeudado del pago de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2022 por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.087.769), más intereses causados desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo adeudado del pago de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2022 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 999.713), más intereses causados desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el saldo adeudado del pago de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2023 por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$ 962.403) más intereses causados desde el 19 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 410 del 14 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13983091, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 503221 y radicado No 84322-0 del 31 de octubre de 2023, en relación a la póliza minero ambiental No 25-43-101001860, con una vigencia desde el 23 de agosto de 2023 hasta el 23 de agosto de 2024.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12265110, en donde se evaluó</i>
--	--	--	--	--	---

					en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 423177 y radicado No 70604-0 del 17 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2022. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12264959, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 423169 y radicado No 70603-0 del 17 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2021. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12264563, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 423157 y radicado No 70598-0 del 17 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2020. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 12261465, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 423006 y radicado No 70568-0 del 17 de abril de 2023, en relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2019. 6. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.654) correspondiente al pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III de 2019. 7. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de SEIS MIL PESOS M/L (\$ 6.000) correspondiente al pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre II de 2021. 8. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 55.520) correspondiente al pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III de 2021.
--	--	--	--	--	---

					9. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 63.953) correspondiente al pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre IV de 2021. 10. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 34.327) correspondiente al pago del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre I de 2022. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No KAN-08141 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales. 12. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 141 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 13. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 20 de 75

						14. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 16. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		21/03/2024	137	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 769-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis de los trimestres I, II, III y IV de 2018 para los minerales gravas de río y arenas de río.</i> 2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes al trimestre I de 2019 para los minerales arenas de río y gravas de río.</i> 3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019, diligenciados en ceros para el mineral arenas de río.</i>

					4. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020, diligenciados en ceros para el mineral arenas de río. 5. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías, correspondientes a los trimestres II y III de 2020, diligenciados en ceros para el mineral gravas de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual del año 2023 en la plataforma del SIGM ANNA minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de quince mil ochocientos treinta y siete pesos (\$ 15.837 pesos), más los intereses causados desde el día 6 de diciembre de 2019, por concepto intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2019 para el mineral gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de doce mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 12.284 pesos), más los intereses causados desde el día 6 de diciembre de 2019, por concepto intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2019 para el mineral gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 76.865 pesos), más los intereses causados desde el día 27 de febrero de 2021 por concepto intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2019 para el mineral gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de ochenta y un mil trescientos veinte siete pesos (\$ 81.327 pesos), más los intereses causados desde el día 27 de febrero de 2021 por concepto intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para el mineral gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de nueve mil ochocientos treinta pesos (\$ 9,830 pesos), más los intereses causados desde el día 27 de febrero de 2021 por concepto intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2020 para el mineral gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 769-17, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería, fue objeto de evaluación con el número de tarea 14584944 del día 16 de febrero de 2024. Mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la póliza radicada el día 29 de diciembre de 2023, mediante evento N°519729 y radicado N°86975-0.</i>
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 22.264), por concepto de pago excedente de los intereses y ajustes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 769-17, que cuenta con un saldo a favor por valor de cinco mil doscientos ocho pesos (\$ 5.208 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre I de 2019. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 769-17, que cuenta con un saldo a favor por valor de once mil treinta y cinco pesos (\$ 11.035 pesos) por concepto de pago excedente de las regalías de los trimestres I, II y IV de 2021 para los minerales arenas de río y gravas de río. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 124 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 7. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se
--	--	--	--	--	--

					<i>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 8. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ..</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 13750 (D2655)	MORENA MINERALES S.A.S.		21/03/2024	138	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 13750 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres tercero (III) del año 2021 y cuarto (IV) del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del título, toda vez que, aún no cuenta con los permisos ambientales necesarios para adelantar labores de explotación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que informe el estado de las gestiones adelantadas con el fin de establecer las servidumbres necesarias para obtener el permiso de vertimientos exigido por la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRAS al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de minería, del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, presentado para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13750, el día 22 de enero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002861302 para que continúe con su evaluación. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13750 que, teniendo en cuenta que los plazos concedidos para presentar la modificación de los FBM anuales de los años 2019, 2021 y 2022, se encuentran ampliamente vencidos, no es posible realizar la modificación
------	---	----------------------------	--	------------	-----	---

					de los mismos en la plataforma AnnA Minería, por lo tanto, deberá presentar nuevamente en dicha plataforma los FBM indicados, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido. En caso de presentar inconvenientes con el cargue de documentos en la plataforma, a través de la Mesa de Ayuda AnnA mesadeaydaanna@anm.gov.co , puede solicitar el respectivo soporte técnico. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13750, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado el día 05 de febrero de 2024, mediante radicado No. 88680- 0, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 129 del 12 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 5. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-10101715 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
			ESTADOS		Página 27 de 75
					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 7. <i>INFORMAR</i> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 8. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”
AUTO	AUTO ACLARATORIO Contrato de Concesión No. 22421	Carlos Alberto Hincapié Castaño		21/03/2024	139 ...” la Coordinadora del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, <i>INFORMA</i>: Que, por error involuntario de digitación, mediante auto PARMA 088 de 29 de febrero de 2024, en el cual se corrió traslado al el Concepto Técnico PARMA No. 067 del 14 de febrero de 2024, y notificado en estado 012 de 01 de marzo de 2024, en el numeral 7 del acápite “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” dispuso: ... “<i>INFORMAR</i> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 062 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo” ...

					Una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que el en el numeral 7 de “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES” dispuso “ INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 062 del 12 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo”. No obstante, en el mencionado acto administrativo, realmente se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 067 del 14 de febrero de 2024, observándose un error, tanto en el número de concepto técnico, como en la fecha del mismo. De acuerdo a lo anterior, se informa que dicho error en la fecha del concepto técnico al cual se le corre traslado, se da a causa de un error involuntario de digitación al momento de proferir el citado auto. ...” ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” ... Así las cosas, es pertinente y procedente: 1. MODIFICAR el numeral 7 del acápite “RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así: 7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 067 del 14 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de
--	--	--	--	--	--

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	LICENCIA DE EXPLORACIÓN No.17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE		21/03/2024	140	...” Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 17949 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR: que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 08 de marzo de 2024, bajo el número de tarea 14885265 del Formato Básico Minero Anual 2023. 2. INFORMAR: al titular que de conformidad con el reiterado incumplimiento con relación al trámite de solicitud de cambio de modalidad de la licencia de exploración No. 17949, la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.) mediante acto administrativo motivado declarará el desistimiento de la señalada solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 3. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 125 del 08 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		21/03/2024	141	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					1. APROBAR los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres III y IV de 2023 para gravas y arenas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. LH0053-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, el plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anuales de los años 2019 y 2020 y el formato básico minero semestral del año 2018. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero de año 2023, el plazo máximo para su presentación venció el pasado 14/02/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 para el mineral gravas, requeridos mediante Auto PARMA No 462 del 26/12/2022. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 305 del 01/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de
--	--	--	--	--	--

					la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre III y de 2020 para los minerales gravas y arenas, requeridos mediante Auto PARMA No 462 del 26/12/2022. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 305 del 01/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente que allegue respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 494 del 08/11/2021, con las evidencias del cumplimiento de lo allí requerido. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR: al titular para que la póliza minero ambiental 42-43-101006346 con vigencia desde el 01/09/2023 hasta 01/09/2024, fue evaluada mediante número de tarea 13449912. 2. INFORMAR al titular que el formato básico minero presentado mediante radicado 69021 del 20/03/2023, fue evaluado mediante número de tarea 12086242 en la plataforma Anna Minería y por esta misma plataforma tendrá traslado. 3. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de cincuenta \$ 50 pesos 4. INFORMAR al titular que debe utilizar los formularios vigentes para la declaración y liquidación de regalías. Los mismos los puede descargar la página de la ANM
--	--	--	--	--	---

						5. <i>INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 494 del 08/11/2021 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización y En todo deben allegar evidencia documental del cumplimiento.</i> 6. <i>INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión No. LH0053-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 7. <i>INFORMAR al titular minero que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024.</i> 8. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0053-17, del concepto Técnico PARMA 134 del 14/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 10. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i> “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		21/03/2024	142	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0186-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, una póliza minero ambiental por valor de tres millones ochocientos sesenta y un mil setecientos seis pesos m/l (\$ 3.876.706 pesos), de acuerdo al cálculo realizado en el numeral 2.2. del concepto Técnico PARMA 138 del 18/03/2024 el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente que para que allegue evidencia de cumplimiento a las no conformidades tipificadas en el informe de visita de fiscalización N°078 del 6 de mayo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción,
--	--	--	--	--	--

					liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2015; III de 2019; I de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR: a los titulares que los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022. Fueron objeto de evaluación mediante los números de tarea N°6896359, N°10038162, N°10038559 N°12107963. Mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería, será emitido un Auto sobre la evaluación de cada uno de los FBM anuales 2019, 2020, 2021, 2022. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0186-17 que el FBM anual de 2023, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM con evento N°532903 y tarea N°89420-0, fue objeto de evaluación el día 15 de marzo de 2024 con el número de tarea N°15034434.mediante la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto sobre la evaluación del FBM anual de 2023. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA N°356 del 5 de septiembre de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título. 4. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0186-17, del concepto Técnico PARMA 138 del 18/03/2024, el cual hace parte integral de este auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--	--

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5820	GINA MARCELA GÓMEZ JURADO		21/03/2024	143	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 5820 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para para que ejecute las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI. o en su defecto allegue un nuevo PTI de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine el ensanche de la guía principal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, y allegue la respectiva evidencia documental; según las No Conformidades tipificadas en los informes de visita de fiscalización de los años 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un método para la medición, control y registro de la producción de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento según las No Conformidades tipificadas en los informes de visita de fiscalización #037 de 05/04/2021, #049 del 08/04/2022, #136 del 09/12/2022 y #027 del 28/08/2023, y allegue la respectiva evidencia documental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i>

					4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ejecute labores de explotación de acuerdo al PTI aprobado, implemente un planeamiento minero de las labores a ejecutar y termine el ensanche de la guía principal, según las No Conformidades tipificadas en los informes de visita de fiscalización #037 de 05/04/2021, #049 del 08/04/2022, #136 del 09/12/2022 y #027 del 28/08/2023, y allegue la respectiva evidencia documental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme nichos de seguridad en la guía principal, según las No Conformidades tipificadas en los informes de visita de fiscalización #037 de 05/04/2021, #049 del 08/04/2022, #136 del 09/12/2022 y #027 del 28/08/2023 y allegue la respectiva evidencia documental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adecue las instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE. según las No Conformidades tipificadas en los informes de visita de fiscalización #037 de 05/04/2021, #049 del 08/04/2022, #136 del 09/12/2022 y #027 del 28/08/2023, y allegue la respectiva evidencia documental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular del informe de visita PARMA 026 del 07 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i>
--	--	--	--	--	---

						2. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0027-17	MIGUEL ÁNGEL VALENCIA QUINTERO		21/03/2024	144	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0027-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. <i>APROBAR</i> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2023 para mineral de arenas y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1 <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</i> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f, de la ley 685 de 2001, para que constituya y radique en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, una póliza minero ambiental por valor a asegurar de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.024.690) para la etapa de explotación. de acuerdo al cálculo realizado en el numeral 2.2. del concepto Técnico PARMA 142 del 18/03/2024 el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen actualización del

					Programa de Trabajos y Obras (PTO), El cual cumpla con la normatividad vigente presentando la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (o cualquier otro estándar internacional acogido por CRIRSCO). según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente que para que allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2023, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2020 y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 321 del 09 de noviembre de 2023, en donde la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 068 de 30 de octubre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. <i>INFORMAR: titular del Contrato de Concesión No. LH0027-17 cuenta con un saldo a favor de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 3.910) por concepto de pago excedentes de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II y III de 2023.</i> 1. <i>ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No LH0027-17 que está próximo a causarse la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I de 2024.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que la legislación minera prevé que el contrato de concesión minera, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, no termine de manera inmediata por la muerte del concesionario, sino que la misma legislación contempla que la terminación por dicha causal, solo se haga efectiva si los asignatarios del titular, dentro de los 2 años posteriores al fallecimiento del mismo, no solicitan ante la autoridad minera se le sean subrogados los derechos que se derivaron del contrato celebrado por el titular minero fallecido. Estableciéndose con claridad lo anterior en el artículo 111 de la Ley 685 del 2001 de la siguiente manera:</i> 3. <i>ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esto causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los signatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio o favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho o suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.</i> 4. <i>DAR TRASLADO a GEMTM de la defunción presentado Mediante radicado No 20239090395602 del 10/19/23</i> 5. <i>DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. LH0027-17, del concepto Técnico PARMA 142 del 18/03/2024, el cual hace parte integral de este auto.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 40 de 75

						6. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. “ ...
AUTO	Contrato de Concesión JJ1-11521	PATIÑO ROJAS Y ORDOÑEZ S.A.S.		21/03/2024	145	...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión JJ1-11521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <i>INFORMAR</i> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. <i>RECORDAR</i> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ1-11521, que deben mantenerse al día en la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión. <i>INFORMAR</i> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 41 de 75
					<i>Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 029 del 08 de marzo de 2024.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
AUTO	Contrato de Concesión No. 5742	MINA LA COQUETA S.A.S.		21/03/2024	146	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 5742 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal g de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental ya que el título presenta superposición con área de reserva forestal ley segunda de 1959, siendo necesario que allegue el acto administrativo mediante el cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda de 1959 o constancia del trámite. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>DAR TRASLADO a la ALCALDIA DE MANIZALES y a la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS (CORPOCALDAS), para que actúen según su competencia de los requerimientos anteriores.</i> <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. Realizada la inspección el título se identificó inactivo, no fue presentado procedimiento para la medición, control y registro de la producción., siendo una obligación del titular implementar un procedimiento para la medición control y registro de la producción, de acuerdo con la no conformidad tipificada en las visitas de fiscalización de los años 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>

					REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos ya que realizada la inspección se identificó inactivo, sin embargo, al interior de la mina, se observaron sectores en los cuales el área de la sección transversal es menor a la establecida en el decreto 1886 de 2015, siendo necesario que el titular termine la adecuación del área de la sección transversal de acuerdo a lo establecido en la normativa, además de desabombar las cuñas sueltas del techo y las paredes en la guía Barranquillo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación ya que al momento de la inspección se identificó inactivo, sin embargo, durante el recorrido por la planta y la mina se observaron instalaciones eléctricas que no cumplen con el RETIE, siendo necesario que el titular adecue las instalaciones eléctricas de mina y planta de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, ya que al momento de la inspección se identificó inactivo, sin embargo, realizado el recorrido por la planta y la mina, se observaron equipos con piezas en movimiento sin guardas de seguridad, siendo necesario que instale guardas de seguridad en los equipos con piezas en movimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación, ya que al momento de la inspección se identificó inactivo, sin embargo, se observó que el sistema de ventilación es forzado con una sola entrada y salida de aire, siendo necesario que conforme circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente. De acuerdo con la no conformidad tipificada en las visitas de fiscalización de los años 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación, ya que al momento de la inspección se identificó inactivo, sin embargo, se observó la conformación de botaderos de material estéril sin manejo de aguas, con escorrentías y formación de coronas de deslizamiento, siendo necesario que conforme el sistema de drenaje y manejo de aguas en el botadero de colas del material procesado en planta, de acuerdo con la No Conformidad tipificada en informes de visita de fiscalización de los años 2021, 2022 y 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--

					<i>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita 025 del 07/03/2024 del 01 de marzo de 2024.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 46 de 75

						<i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001“...</i>
AUTO	Contrato De Concesión No. LH0176-17	Arturo Rojas Rico		21/03/2024	147	<i>...” Una vez verificado el expediente Contrato De Concesión No. LH0176-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i> <i>APROBAR al titular el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2023.</i> <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 42-43-101006296 debidamente firmada, conforme a lo requerido mediante AUTO AUT-909-665 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>INFORMAR al titular que el formato básico minero presentado mediante radicado 87534 del 16/01/2024, fue evaluado mediante número de tarea 14744904 en la plataforma Anna Minería y por esta misma plataforma tendrá traslado.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al cuarto</i>

					(IV) trimestre del año 2018 por la suma de CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$58), más los intereses causados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior se ha requerido mediante AUTO PARMA-439 del 20 de octubre de 2020; AUTO PARMA-251 del 29 de julio de 2021, AUTO PARMA-062 del 17 de febrero de 2022 y el AUTO PARMA No. 424 de 21/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019 por la suma de SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61), más los intereses causados desde el 04 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior se ha requerido mediante AUTO PARMA- 439 del 20 de octubre de 2020; AUTO PARMA-251 del 29 de julio de 2021, AUTO PARMA- 062 del 17 de febrero de 2022 y AUTO PARMA No. 424 de 21/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2022, presentados sin registro de producción. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 424 de 21/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 098 del 03/03/2022, con las evidencias documentales respectivas del
--	--	--	--	--	---

					cumplimiento de lo allí requerido. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARMA No. 098 del 03/03/2022 serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR al titular minero que está próximo a causarse la obligación de la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por
--	--	--	--	--	---

						medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 128 del 12 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...
AUTO	Contrato de Concesión No LH0177-17	Carlos Arturo Gonzales Patiño		21/03/2024	148	...” Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No LH0177-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBAR al titular el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes

					a los trimestres IV de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001 la póliza minero ambiental para el contrato de concesión No LH0177-17, de acuerdo a las indicaciones del presente auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la actualización de la información de recursos y reservas minerales del título minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0177-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15055715, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 533790 y radicado No 89766-0 del 11 de febrero de 2024, con relación al Formato básico Minero anual correspondiente a 2023. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.475) por pago excedentes de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No LH0177-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales. DAR TRAMITE INTERNO pertinente para la inscripción del Contrato de Concesión No LH0177-17 en el Registro Único de Comercializadores de
--	--	--	--	--	--

					Minerales – RUCOM, dado que cuenta con el instrumento ambiental vigente y el documento técnico aplicable. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No LH0177-17 que está próximo a causarse la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I de 2024. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 140 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...	
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505970	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA		21/03/2024	149	...” Una vez verificado el expediente AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.505970, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E), de acuerdo lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. RES-210-5238 del 22/06/2022, mediante la cual se otorgó la Autorización Temporal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental en firme y ejecutoriado, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite adelantado para obtenerla, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (F.B.M) Anual correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2022, I y II del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 54 de 75

						REQUERIR NUEVAMENTE al titular de la Autorización Temporal No. 505970, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 132 del 13 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		21/03/2024	150	...” Una vez verificado el expediente CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: INFORMAR al titular que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 13 de marzo de 2024, bajo el número de tarea 13894017 del Formato Básico Minero Anual 2021. INFORMAR al titular que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 13 de marzo de 2024, bajo el número de tarea 15249418 del Formato Básico Minero Anual 2021.

					INFORMAR al titular que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 13 de marzo de 2024, bajo el número de tarea 15249562 del Formato Básico Minero Anual 2022. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la información de las actividades registradas en el FBM 2022 las consigne en el Formato B. que tienen pendiente de corregir con el fin de proseguir con el trámite de prórroga de etapa para las anualidades cuarta y quinta. Lo anterior teniendo en cuenta que, los Formatos Básicos Mineros de los títulos que se encuentran en etapa de exploración se evalúan en la plataforma ANNA Minería teniendo en cuenta las inversiones indicadas para el periodo en el Formato A o PME según sea el caso. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la información de las actividades registradas en el FBM 2023 las consigne en el Formato B. que tienen pendiente de corregir con el fin de proseguir con el trámite de prórroga de etapa para las anualidades cuarta y quinta. Lo anterior teniendo en cuenta que, los Formatos Básicos Mineros de los títulos que se encuentran en etapa de exploración se evalúan en la plataforma ANNA Minería teniendo en cuenta las inversiones indicadas para el periodo en el Formato A o PME según sea el caso. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias que presenta el Formato B. allegado mediante oficio radicado ANM No.20231002368462 del 10 de abril de 2023, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.11 de este concepto técnico. REQUERIR al titular bajo apremio de desistimiento del trámite de solicitud de prórroga de etapa de exploración para las anualidades cuarta y quinta las correcciones de las inconsistencias que presenta el Formato B tal como
--	--	--	--	--	---

					se indica en le presente auto en trámites pendientes, lo anterior con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <i>Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i> <i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i> <i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i> <i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i> <i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero Anual 2023, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo con lo</i>
--	--	--	--	--	---

						establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 136 del 18 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia “...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-965	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2005 (año) del título minero [606- 17], presentado con radicado [62684-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560409-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del

					[22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2005, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560409, con numero de radicado 62684-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-964	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2005 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62685-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560486-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto

						administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2005, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560486, con numero de radicado 62685-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, Indican que tenían 1 trabajador pero no diligencian los demás datos, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-963	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2008 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62777-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560633-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, además están citando una LA incorrecta]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES

						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2008, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560633, con numero de radicado 62777-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, además están citando una LA incorrecta” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-962	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62788-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560750-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2018, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560750, con numero de radicado 62788-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes

						con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT-909-961	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62822-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560760-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560760, con numero de radicado 62822-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído,

						para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		21/MAR/2024	AUT-909-960	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [62823-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560903-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560903, con numero de radicado 62823-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el

						término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-959	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [72558-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560947-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560947, con numero de radicado 72558-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	606-17	OMAR OROZCO	BERNAL	21/MAR/2024	AUT- 909-958	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [606-17], presentado con radicado [72637-0] de fecha [22/SEP/2023] y mediante concepto

					técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13560958-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13560958, con numero de radicado 72637-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO aprobar debido a: Los datos de recursos y reservas no son concordantes con el PTO aprobado; al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones, en los datos de reporte de regalías Al parecer están cometiendo errores con la definición de cifras de millas y millones” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		21/MAR/2024	AUT-909-957	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [22253], presentado con radicado [31175-1] de fecha [19/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13860524-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [19/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUE PRESENTADO EN

						FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 D E 2 0 1 8) . J. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13860524, con numero de radicado 31175-1, en el cual se indicó "SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUEPRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia." ...
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		21/MAR/2024	AUT-909-956	... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [22253], presentado con radicado [50820-1] de fecha [19/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13860664-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [19/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE

					MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 D E 2 0 1 8) .]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13860664, con numero de radicado 50820-1, en el cual se indicó “SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		21/MAR/2024	AUT-909-955	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [22253], presentado con radicado [83067-0] de fecha [19/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13860814-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [19/OCT/2023],

					que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 D E 2 0 1 8) .]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13860814, con numero de radicado 83067-0, en el cual se indicó “SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE MODIFIQUE EL PLANO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018).” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 75 del Decreto 2655 de 1988), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-954	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2005 (año) del título minero [0062- 17], presentado con radicado [56131-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante

					concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14158546-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2005, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14158546, con numero de radicado 56131-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-953	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2005 (año) del título minero [0062-17], presentado con radicado [56194-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14158828-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar p u n t o s y c o m a

					s e n r e p o r t e)] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2005, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14158828, con numero de radicado 56194-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-952	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2004 (año) del título minero [0062- 17], presentado con radicado [56199-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159048- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES

						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2004, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159048, con numero de radicado 56199-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-951	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2004 (año) del título minero [0062-17], presentado con radicado [56219-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159138-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2004, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159138, con numero de radicado 56219-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería

						ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-950	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2003 (año) del título minero [0062- 17], presentado con radicado [56220-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159181- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2003, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159181, con numero de radicado 56220-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-949	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2003 (año) del título minero [0062-17], presentado con radicado [56221-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159196-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar p u n t o s y c o m a s e n r e p o r t e)] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2003, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159196, con numero de radicado 56221-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el

						término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-948	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2002 (año) del título minero [0062- 17], presentado con radicado [56222-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159327-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2002, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159327, con numero de radicado 56222-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-947	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2002 (año) del título minero [0062-17], presentado con radicado [56223-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14159376-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023],

					que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar p u n t o s y c o m a s e n r e p o r t e)] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2002, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14159376, con numero de radicado 56223-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...	
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		21/MAR/2024	AUT-909-946	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2006 (año) del título minero [0062- 17], presentado con radicado [56125-0] de fecha [17/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14158440- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [17/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de

					regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero semestral 1-2006, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14158440, con numero de radicado 56125-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR debido a: - Reportan cifras de millones y según PTO debería ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte)” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...</i>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de MARZO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales